

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00336 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilmer Estiben Chiguasuque Vélez y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 11 de marzo de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Wilmer Estiben Chiguasuque Vélez y otra en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por éste durante la prestación del servicio militar obligatorio (leishmaniasis) (Doc. No. 10, expediente digital).

La parte demandada contestó la demanda en oportunidad, oponiéndose a las pretensiones, sin formular medios exceptivos. Como quiera que la apoderada del Ejército Nacional cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se prescinde del traslado por Secretaría. (Docs. Nos. 15-16, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 4 de agosto de 2021 de la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 38-39, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **25 de junio de 2024** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: plopez353@hotmail.com;
Parte demandada:
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; zulmis88@hotmail.com;
zulma.sanabria@ejercito.mil.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe como apoderada del **Ejército Nacional**, y se acepta la **renuncia**. Se **INSTA** a la Entidad para que, dentro del término de **5 días**, designe un profesional del derecho que la represente. (Docs. Nos. 18 y 21-22, expediente digital)

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue constancia de tiempo de servicio del señor Wilmer Estiben Chiguasuque Vélez, expedida por la entidad demandada.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4cbdd21cc9cb03cc56e374cc95e0e77f3337c53b57d03bdd2b2f23321cd71**

Documento generado en 30/06/2023 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>